



ASESORES, S.L.

Circular 7-2012

10 diciembre 2012

Novedades del nuevo reglamento de facturación

Eliminación de los tiques:

Con el fin de establecer un sistema armonizado de facturación en los términos de la Directiva 2010/45/UE, se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa y ordinaria y la factura simplificada que viene a sustituir los denominados tiques:

A partir del próximo 1 de enero de 2013 todos los empresarios y profesionales podrán expedir facturas simplificadas en los siguientes supuestos:

- **Cuando su importe no exceda de 400 € (IVA incluido)**
- **Cuando deba expedirse factura rectificativa**

De forma específica cuando su importe no exceda de 3.000 €, aquellos empresarios y profesionales que hasta el 31 de diciembre de 2012 podían emitir tiques, esto es, quienes realicen las siguientes operaciones:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, ... así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, ...
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje.

No podrán expedirse facturas simplificadas por las siguientes operaciones:

- Entregas de bienes exentas destinados a otro Estado miembro de la UE.
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, en particular:
 - cuando las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al mencionado territorio cuando concurren determinados requisitos además se cumplan determinados requisitos.
 - cuando el lugar de llegada de la expedición o del transporte se encuentre en el referido territorio.
 - cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no se encuentre establecido en el citado territorio, el sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación sujeta al mismo y la factura sea expedida por este último.
- Entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando el proveedor o prestador esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, a partir del cual se efectúa la entrega de bienes o prestación de servicios y dicha entrega o prestación, en los siguientes supuestos:
 - Cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro, el sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación y la factura no sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.
 - Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Comunidad.

No existirá obligación de emitir factura:

➔ **Cuando se trate de operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.**

➔ **Cuando se trate de las siguientes operaciones financieras:**

- ➔ Los depósitos en efectivo en sus diversas formas, incluidos los depósitos en cuenta corriente y cuentas de ahorro, y las demás operaciones relacionadas con los mismos, incluidos los servicios de cobro o pago prestados por el depositario en favor del depositante.
- ➔ La transmisión de depósitos en efectivo, incluso mediante certificados de depósito o títulos que cumplan análoga función.
- ➔ La concesión de créditos y préstamos en dinero, cualquiera que sea la forma en que se instrumente, incluso mediante efectos financieros o títulos de otra naturaleza.
- ➔ Las demás operaciones, incluida la gestión, relativas a préstamos o créditos efectuadas por quienes los concedieron en todo o en parte.
- ➔ La transmisión de préstamos o créditos.
- ➔ La prestación de fianzas, avales, cauciones y demás garantías reales o personales, así como la emisión, aviso, confirmación y demás operaciones relativas a los créditos documentarios.
- ➔ La exención se extiende a la gestión de garantías de préstamos o créditos efectuadas por quienes concedieron los préstamos o créditos garantizados o las propias garantías, pero no a la realizada por terceros.
- ➔ La transmisión de garantías.
- ➔ Las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago.
- ➔ La transmisión de los efectos y órdenes de pago a que se refiere la letra anterior, incluso la transmisión de efectos descontados.
- ➔ Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.
- ➔ Los servicios y operaciones, exceptuados el depósito y la gestión, relativos a acciones, participaciones en sociedades, obligaciones y demás valores no mencionados en las letras anteriores, con excepciones.
- ➔ La transmisión de los valores a que se refiere la letra anterior y los servicios relacionados con ella, incluso por causa de su emisión o amortización, con las mismas excepciones.
- ➔ La mediación en las operaciones exentas descritas en las letras anteriores de este número y en las operaciones de igual naturaleza no realizadas en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.
- ➔ La exención se extiende a los servicios de mediación en la transmisión o en la colocación en el mercado, de depósitos, de préstamos en efectivo o de valores, realizados por cuenta de sus entidades emisoras, de los titulares de los mismos o de otros intermediarios, incluidos los casos en que medie el aseguramiento de dichas operaciones.
- ➔ La gestión y depósito de las Instituciones de Inversión Colectiva, de las Entidades de Capital-Riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos, de los Fondos de Pensiones, de Regulación del Mercado Hipotecario, de Titulización de Activos y Colectivos de Jubilación, constituidos de acuerdo con su legislación específica.

En todo caso deberá emitirse factura por las operaciones anteriores cuando se entiendan realizadas en territorio de aplicación del impuesto y estén sujetas y no exentas al mismo.



ASESORES, S.L.

Contenido de los documentos sustitutivos.(antes 1/1/2013)	Contenido de las facturas simplificadas.	Contenido de las facturas completas y ordinarias.
Número y, en su caso, serie. La numeración de los tiques dentro de cada serie será correlativa.	Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.	Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
	La fecha de su expedición. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.	
Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.	Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
	Cuando el destinatario así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar el NIF, así como el domicilio.	Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
		Será obligatoria la consignación del NIF del destinatario cuando se trate de: ➤ Entregas de bienes destinados a otros Estado miembro de la UE exentas. ➤ Operaciones cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto ➤ Operaciones que se entiendan realizadas en territorio de aplicación del impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.
	La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.	Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. Esta mención no será necesaria cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro de la UE, el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación y la operación sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o del prestador del servicio.
		Deberá especificarse por separado la base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura: ➤ Operaciones exentas y sujetas



ASESORES, S.L.

		➔ Operaciones en las que el sujeto pasivo del IVA sea su destinatario y otras operaciones en las que no se de esta circunstancia. ➔ Operaciones sujetas a distintos tipos de IVA
Contenido de los documentos sustitutivos. (antes 1/1/2013)	Contenido de las facturas simplificadas.	Contenido de las facturas completas y ordinarias.
Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».	Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».	El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. Esta mención no será necesaria cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro de la UE, el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación y la operación sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o del prestador del servicio.
Contraprestación total.	Cuando el destinatario así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, por separado, la cuota tributaria. Contraprestación total	La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado. Esta mención no será necesaria cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro de la UE, el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación y la operación sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o del prestador del servicio.
	En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.	
	En caso de facturas rectificativas, la descripción de la operación, con los elementos para cuantificación de la base imponible, el tipo de IVA y la cuota tributaria se podrán consignar bien indicando directamente el importe de la rectificación, con independencia del signo, bien tal y como queden tras la rectificación efectuada, señalando igualmente el importe de la rectificación.	
	En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.	
	En las entregas de medios de transporte nuevos sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.	
	En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura, la mención «facturación por el destinatario».	
	En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».	